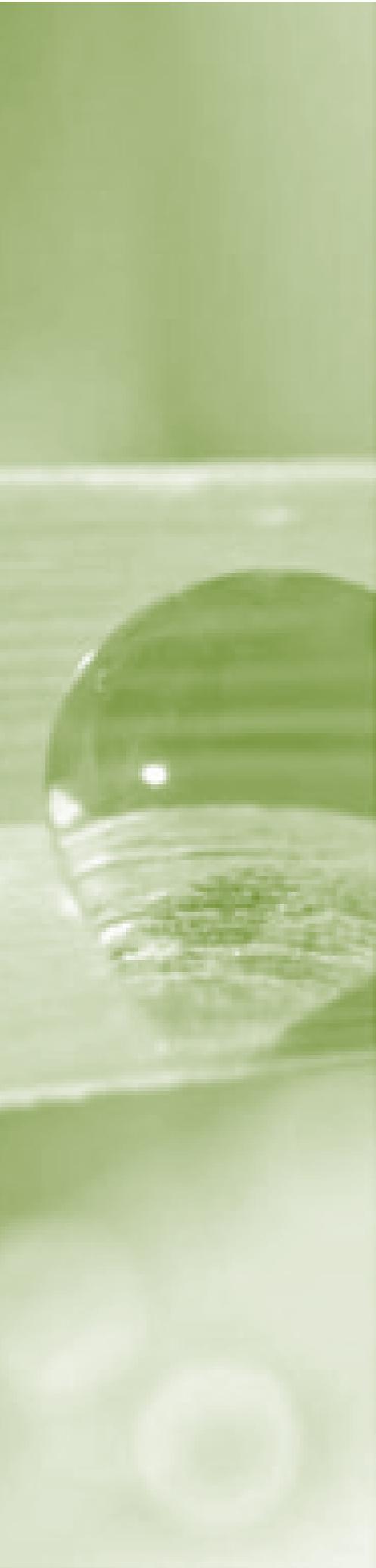


# ***Ley de Economía Sostenible***

***Novedades e Implicación para Castilla y León en la Ley de Economía Sostenible en Materia Energética***



---

## Índice.

### **1. INTRODUCCIÓN A LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE**

### **2. MEDIDAS DE REFORMA EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA**

#### *2.1 Novedades sobre el modelo energético sostenible*

- *Objetivos nacionales*
- *Planificación energética*
- *Cooperación entre Administraciones Públicas*

#### *2.2 Novedades Referentes a la CNE*

#### *2.3 Novedades sobre el sector Fotovoltaico y Eólico*

### **3. REPERCUSIÓN DE LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN**

#### *3.1 Ahorro Energético en Empresas*

#### *3.2 Participación en la Generación Eléctrica Mediante Energías Renovables*

# ***Ley de Economía Sostenible***

*Novedades e Implicación para Castilla y León en la Ley de Economía Sostenible en Materia Energética*

INTRODUCCIÓN A LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

## 1. Introducción a la Ley de Economía Sostenible

La Ley de Economía Sostenible, entró en vigor el pasado 5 de Marzo de 2011, tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado. *(BOE Nº55 Sábado 5 de Marzo de 2011).*

Esta Ley tiene por objeto introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan a un desarrollo económico sostenible. Es decir, renovar el crecimiento de la economía española modificando el modelo productivo para mejorar la competitividad y apostar por la innovación.

La estrategia de la Ley 2/2011, Ley de Economía Sostenible o LES, es generar una Economía Sostenible realizando diferentes patrones de crecimiento de manera que se concilie el desarrollo económico, social y ambiental. Con estas estrategias se pretende favorecer el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la garantía de respeto ambiental y uso racional de los recursos naturales.

La ley se compone de cuatro títulos, destacando el título y capítulos del cual es objeto el presente estudio.

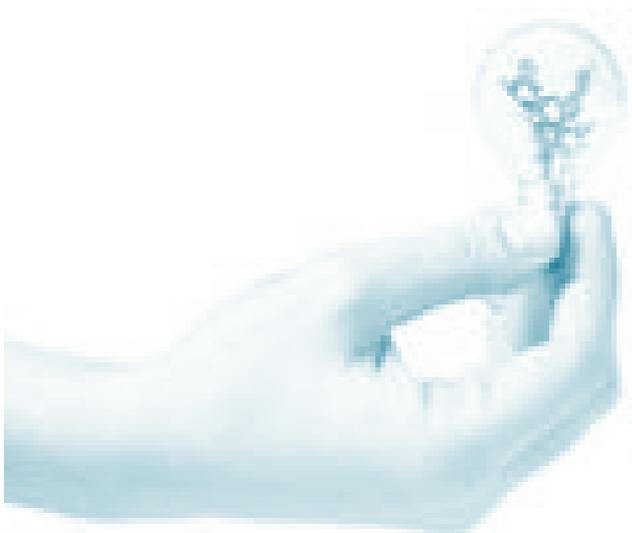
## **TÍTULO I. MEJORA DEL ENTORNO ECONÓMICO.**

## **TÍTULO II. COMPETITIVIDAD.**

## **TÍTULO III. SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

- **CAPÍTULO I. MODELO ENERGÉTICO SOSTENIBLE.**
- **CAPÍTULO II. REDUCCIÓN DE EMISIONES.**
- **CAPÍTULO III. TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.**
- **CAPÍTULO IV. REHABILITACIÓN Y VIVIENDA.**

## **TÍTULO IV. INSTRUMENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.**



# ***Ley de Economía Sostenible***

*Novidades e Implicación para Castilla y León en la Ley de Economía Sostenible en Materia Energética*

MEDIDAS DE REFORMA EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA

## 2. Medidas de reforma en el sector de la energía

La Ley de Economía Sostenible realiza una serie de cambios en diferentes aspectos energéticos. En estos cambios se incluyen los mercados, medidas de desarrollo sostenible, reducción de emisiones, tecnologías renovables, generación y transporte eléctrico e incluso medidas que están en relación con la Comisión Nacional de la Energía.

Son diferentes textos legales en los cuales la Ley de Economía Sostenible introduce novedades:

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario en el sector eléctrico.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

## 2.1 Novedades Sobre el Modelo Energético Sostenible

Los aspectos más destacados en el entorno de la Ley de Economía Sostenible en materia energética, es la seguridad del suministro, la economía eficiente y una sostenibilidad medioambiental. Se hace hincapié en la compatibilidad con normativa, objetos comunitarios y cambio climático, del modelo de consumo, generación y distribución de la energía.

La LES fija objetivos nacionales, que más adelante se trataran en este documento, en aspectos como el ahorro energético y la participación de las energías renovables, planificación integral del modelo energético, elaboración de planes de ahorro y eficiencia energética y el desarrollo de un mercado energético competitivo.

En esta ley se pretende la diversificación en las fuentes de suministro de energía, el desarrollo eficiente de las infraestructuras y redes inteligentes, la incorporación de energías renovables, políticas de ahorro y eficiencia energética, retribuciones suficientes y que los mercados energéticos sean transparentes y competentes.

## Objetivos Nacionales

La nueva Ley de Economía Sostenible establece el objetivo del 20 % bruto de consumo de energía final, procedente de las energías renovables, para el año 2020. Las energías renovables que participaran para lograr el objetivo, estarán presentes en todos los tipos de transporte en 2020 y equivaldrá como mínimo al 10% del consumo de energía final en el sector transporte.

Se realizarán estrategias y medidas para la obtención de una reducción en la demanda de energía primaria y se impulsará la diversificación en las fuentes de suministro de energía.

El cumplimiento de los objetivos anteriormente citados, se realizará a través de planes nacionales de ahorro y eficiencia energética además de planes de energías renovables.

Estos planes contendrán medidas de orientación y fomento de la oferta y consumo energético y permitirán tanto el cumplimiento de los objetivos marcados como el desarrollo de las energías renovables en todas las Comunidades Autónomas.



## Planificación Energética

En el ámbito de la Planificación Energética Indicativa, la Ley de Economía Sostenible establece en su Artículo 79 la aprobación de un documento de planificación el cual establezca el modelo de generación y distribución acorde a los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

A tal efecto, en Julio de 2011, se ha publicado la Planificación Energética Indicativa según lo dispuesto en la Ley 2/2011 de 4 de Marzo (LES). Este documento puede obtenerse en la página web del Ministerio de Industria Turismo y Comercio [www.mityc.es](http://www.mityc.es).

En el documento de Planificación Energética Indicativa se recogen diferentes escenarios sobre la demanda energética y su evolución prevista en el futuro, se establece el modelo de generación y distribución de energía, recursos necesarios para satisfacer la demanda energética y previsiones de utilidad para la toma de decisiones por la iniciativa privada.

La planificación está orientada a la consecución de objetivos para el año 2020 y por ello el documento incluye:

- La optimización de la participación de las energías renovables en la generación energética
- La reducción de la generación de energía a través de renovables con mayor potencial de emisiones de CO<sub>2</sub>

- 
- La determinación de niveles de participación de la energía nuclear en la generación energética.
  - La competitividad relativa de la participación de las diferentes tecnologías, haciendo hincapié en los costes y beneficios, incluyendo costes medioambientales. los intergeneracionales, beneficios de aportación a la seguridad del suministro energético, autosuficiencia, gestionabilidad y predictibilidad de las fuentes.

En esta planificación también se ordenan los incentivos públicos necesarios para la consecución de objetivos.

Cada año, el Gobierno deberá presentar a las Cortes Generales el informe de seguimiento del cumplimiento de las medidas que se han establecido en el documento de Planificación Energética Indicativa y este deberá incluir la información sobre la aplicación del mismo en las Comunidades Autónomas.

Se tendrán en cuenta las singularidades de los sistemas energéticos desarrollados en las diferentes Comunidades Autónomas.

En lo referido a la Planificación Energética Vinculante, establecida en la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, será realizada siguiendo los criterios necesarios para el desarrollo de un sistema energético, seguro, eficiente y sostenible económica y medioambientalmente.



---

## Cooperación entre Administraciones Públicas

Es en el marco de la Conferencia Sectorial de Energía donde se impulsa la cooperación entre Administraciones Públicas. Esta cooperación se establecerá en el ámbito de Estado y Comunidades Autónomas en materia de preparación, desarrollo y aplicación de la planificación estatal sobre energía.

Se establecerán marcos de cooperación y coordinación local para la consecución de objetivos fijados y la implementación de planes, medidas y diferentes actuaciones locales.

Serán realizados análisis de las planificaciones mencionadas mediante informes periódicos de seguimiento y cada cuatro años se realizará una evaluación global de estos instrumentos de planificación.

La administración pública fomentará las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de interés en el campo de las energías renovables y el ahorro y eficiencia energética. Se potenciará el desarrollo de las tecnologías limpias y que contribuyan a la reducción de emisiones. La gestionabilidad, innovación y eficiencia del sistema, también será un desarrollo a fomentar en fuentes de energía primaria renovable.



El Gobierno en colaboración con administraciones locales y autonómicas deberá aprobar programas y ejecutar medidas que favorezca el desarrollo de las redes de transporte y distribución, micro redes que optimicen la gestión del sistema. Con el objetivo de realizar una disminución en las pérdidas en el transporte y en la distribución eléctrica, mejora de la garantía, estabilidad y rendimiento del sistema eléctrico y un incremento en aporte térmico de origen renovable, se realizarán las siguientes medidas:

- Gestión activa de la demanda energética
- Implantación de fuentes de energía distribuida
- Implantación del vehículo eléctrico e híbrido
- Mejora de la calidad y continuidad del servicio
- Mejora de la eficiencia de las redes eléctricas
- Incorporación de energías renovables con carácter preferente
- Incorporación de sistemas de cogeneración de alto rendimiento
- Dotación de automatización, telecontrol, información y comunicación a los sistemas de transporte eléctrico.

## 2.2. Novedades referentes a la CNE

La LES también modifica diferentes aspectos de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos. En este ámbito la Disposición Adicional Undécima de la Ley citada anteriormente se ve afectada, puesto que se suprimen o modifican los puntos que a continuación se citan textualmente:

### Se modifican los puntos 2 y 3 del apartado primero:

*«2. Se crea la Comisión Nacional de Energía como organismo público regulador del funcionamiento del sector de la energía, que incluye el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos. La Comisión Nacional de Energía tendrá por objeto promover el funcionamiento competitivo del sector energético para garantizar la efectiva disponibilidad y prestación de unos servicios y de calidad, en lo que se refiere al suministro de electricidad y gas natural, en beneficio del conjunto del mercado y de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible.*

*La naturaleza jurídica y el régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía serán los previstos en los artículos 8.3 y 8.4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*

*La relación de la Comisión Nacional de Energía con las entidades públicas y privadas y su independencia funcional serán las previstas en el artículo 9 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*



*La organización del personal de la Comisión Nacional de Energía, sus funciones procesos de selección y nombramiento y las garantías para su actuación serán los previstos en la sección 4.ª, del Capítulo II, del Título I de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*

*La publicidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Energía será la prevista en el artículo 20 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*

*La Comisión Nacional de Energía elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto con la estructura que señale el Ministerio de Economía y Hacienda y lo remitirá a éste para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado. El presupuesto de la Comisión Nacional de Energía tendrá carácter estimativo y sus variaciones serán autorizadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*El control económico y financiero de la Comisión Nacional de Energía se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.*

*3. La organización de la Comisión Nacional de Energía y del Consejo, las funciones asignadas al Consejo, al Secretario, y al Presidente del organismo, que también lo será del Consejo, y el nombramiento, mandato, causas de cese y funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo serán las previstas en la sección 3.ª, del capítulo II, del título I de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.»*

**Se suprimen los puntos 4, 5 y 6 del apartado primero.**

**Se suprime el punto 3 del apartado segundo.**



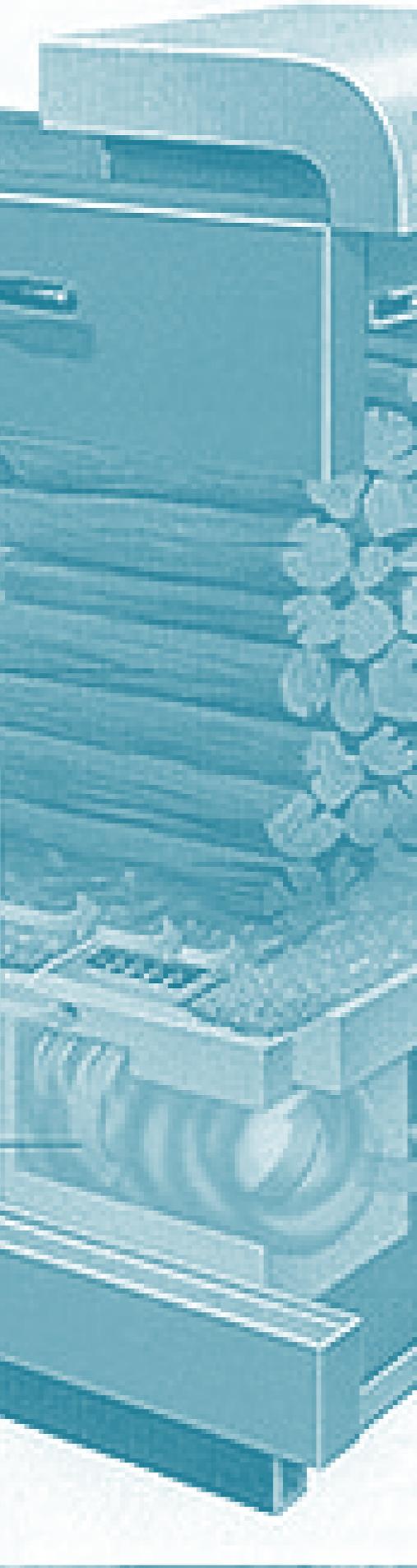
**Las funciones decimocuarta y decimoquinta del punto 1 del apartado tercero quedan redactadas de la siguiente manera:**

*«Decimocuarta: Autorizar la adquisición de participaciones realizada por sociedades de acuerdo con lo siguiente:*

*1. Autorizar la adquisición de participaciones realizada por sociedades que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, desarrollen las actividades de transporte, distribución de gas natural o de energía eléctrica, la operación del sistema y del mercado de energía eléctrica y operación del sistema del gas natural, o sean titulares de centrales térmicas nucleares, centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, plantas de regasificación, o que se desarrollen en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, así como las actividades de almacenamiento de gas natural o de transporte de gas natural por medio de gasoductos internacionales que tengan como destino o tránsito el territorio español.*

*2. Deberá comunicarse a la Comisión Nacional de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje superior a un 10 por ciento en el capital social o cualquier otro inferior que conceda influencia significativa en sociedades que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, alternativamente:*

- a) Desarrollen las actividades de transporte o distribución de gas natural y energía eléctrica.*
- b) Desarrollen la operación del sistema y del mercado de energía eléctrica y operación del sistema de gas natural.*
- c) Desarrollen las actividades para el suministro de energía eléctrica en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*



- d) *Desarrollen la actividad de almacenamiento de gas natural.*
- e) *Desarrollen la actividad de transporte de gas natural por medio de gasoductos internacionales que tengan como destino o tránsito el territorio español.*
- f) *Sean titulares de centrales térmicas nucleares.*
- g) *Sean titulares de centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional.*
- h) *Sean titulares de plantas de regasificación.*

*Asimismo, la comunicación se requerirá cuando se adquieran directamente los activos precisos para desarrollar las citadas actividades.*

*Sin perjuicio del registro de participaciones previsto por el ordenamiento jurídico vigente, el adquirente deberá comunicar la titularidad inicial de las participaciones y las alteraciones que en ellas experimente.*

*Las comunicaciones previstas en el presente apartado deberán ser efectuadas dentro de los quince días siguientes a la realización de las correspondientes adquisiciones.*

*3. Deberá solicitarse autorización a la Comisión Nacional de Energía cuando se pretenda por sociedades no comunitarias, la adquisición de participaciones en un porcentaje superior a un 20 por ciento del capital social o cualquier otro inferior que conceda influencia significativa en una sociedad que, por sí o por medio de otras que pertenezcan a su grupo de sociedades, desarrolle alguna de las actividades o sea titular de alguno de los activos mencionados en el apartado 2 anterior. En el cálculo de los porcentajes de participación se tendrán en cuenta los derechos de voto de otras sociedades que hayan sido o vayan a ser adquiridas en un porcentaje igual o superior al 25 por ciento por parte*

*de la sociedad no comunitaria que va a realizar la adquisición. También se considerarán los derechos de voto de terceras partes con las que la sociedad no comunitaria adquirente haya concluido un acuerdo de ejercicio conjunto de derechos de voto.*

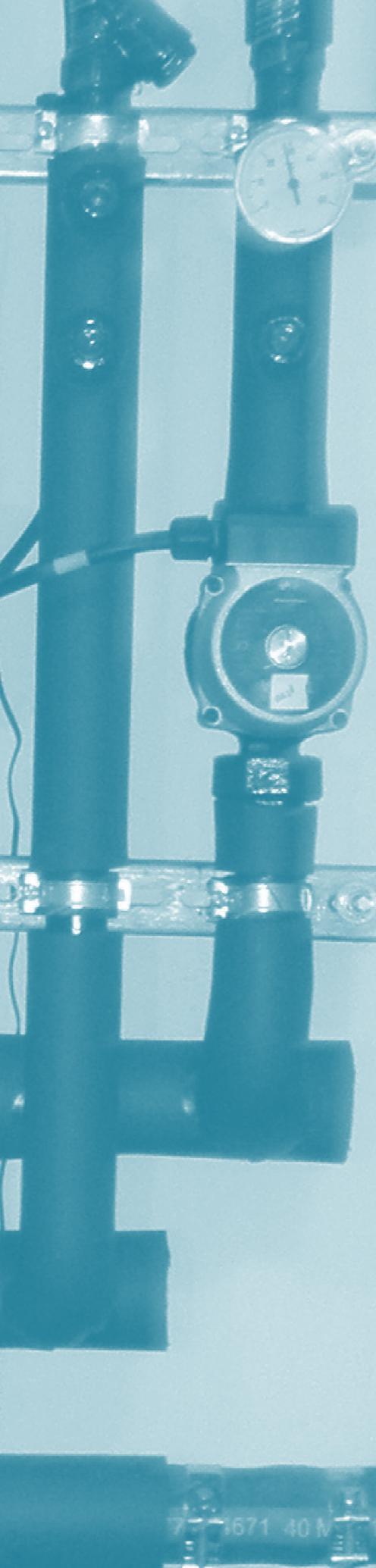
*La autorización también será necesaria en el caso de sociedades comunitarias en las que una sociedad no comunitaria posea al menos el 25 por ciento de su capital social, o cualquier otro inferior que conceda influencia significativa, siempre que haya indicios de que la creación de la sociedad comunitaria o el uso de dicha sociedad comunitaria se ha realizado en fraude de Ley con el objeto de eludir la preceptiva autorización.*

*La adquisición realizada sin la correspondiente autorización, siendo necesaria, no eximirá de la obligación de su solicitud, pudiendo la Comisión Nacional de Energía requerirla de oficio. En este caso, el adquirente dispondrá de un plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación, para la presentación de la correspondiente solicitud. En ningún caso podrá el adquirente hacer uso de sus derechos de voto hasta el momento de haber recibido la preceptiva autorización.*

*4. La autorización establecida en el apartado 3 anterior sólo podrá ser denegada o sometida a condiciones cuando exista una amenaza fundada y suficientemente grave para la seguridad pública.*

*5. La resolución de autorización a la que se refieren los apartados precedentes será dictada en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud y el silencio tendrá carácter estimatorio.*

*Decimoquinta: Emitir informe determinante, en el marco de los expedientes de control de concentraciones de empresas que realicen actividades en el sector de su competencia, según lo previsto en el artículo 17.2 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Cuando la Comisión Nacional de la Competencia, en su caso, resuelva, sólo podrá disentir del contenido del informe determinante de forma expresamente motivada.»*



**Se añade un nuevo apartado cuarto de control parlamentario y un nuevo apartado quinto de cooperación entre organismos reguladores y la Comisión Nacional de la Competencia.**

*«Cuarto. Control Parlamentario.*

*El control parlamentario de la actuación de la Comisión Nacional de la Energía será el previsto en el artículo 21 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.»*

*«Quinto. Cooperación con otros Organismos Reguladores y con la Comisión Nacional de la Competencia.*

*La cooperación con otros Organismos Reguladores y con la Comisión Nacional de la Competencia se articulará conforme a lo previsto en la sección 6ª del capítulo II del título I de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.»*

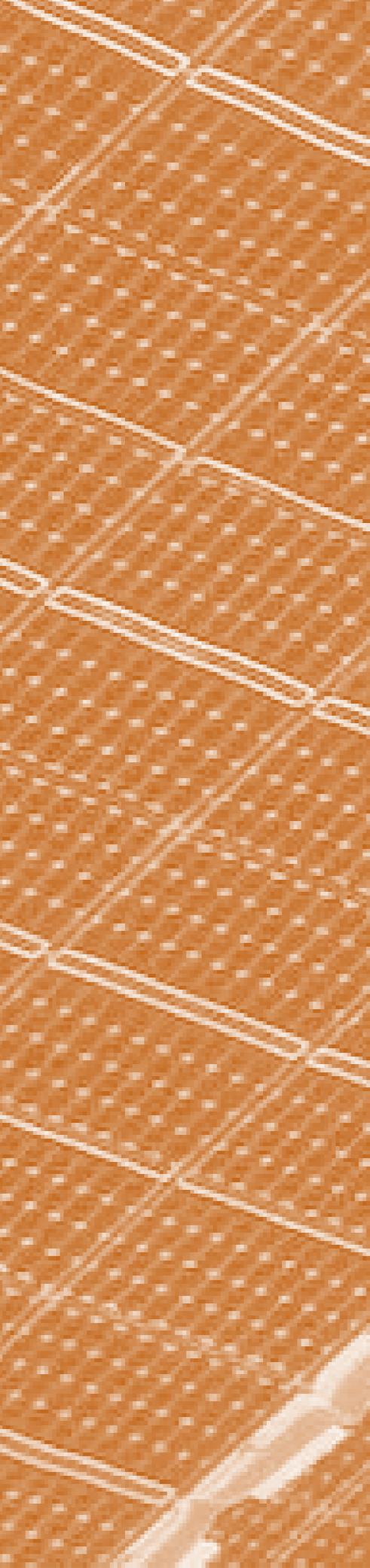
### 2.3. Novedades sobre el sector fotovoltaico

La nueva Ley de Economía Sostenible, establece disposiciones que intervienen en el sector de la tecnología de energía renovable solar fotovoltaica.

Así pues es la Disposición Final Cuadragésima Cuarta de la LES, en la que se dispone la Modificación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario en el sector eléctrico.

El apartado 4 de la disposición adicional primera queda redactado así:

«4. Se habilita al Gobierno a modificar mediante Real Decreto lo dispuesto en el apartado 2, para adecuarlo a la evolución de la tecnología. Las eventuales modificaciones sólo afectarán a las instalaciones que no se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, para lo cual se considerará la fecha de inscripción en el registro de preasignación de retribución para instalaciones fotovoltaicas.»



La disposición final primera queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. Se modifica la tabla 3 del artículo 36 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, sustituyendo, para las instalaciones de tipo b.1.1, las referencias en el plazo a los primeros 25 años por los primeros 30 años.»

En la Disposición Final Cuadragésima Quinta se indica el Acceso de la tecnología fotovoltaica a las líneas de liquidez del ICO.

Esta disposición refleja el acceso de los titulares de instalaciones de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica a las actuales líneas de liquidez del ICO para adaptarse a su marco regulatorio.

# ***Ley de Economía Sostenible***

*Novedades e Implicación para Castilla y León en la Ley de Economía Sostenible en Materia Energética*

REPERCUSIÓN DE LA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE  
EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN



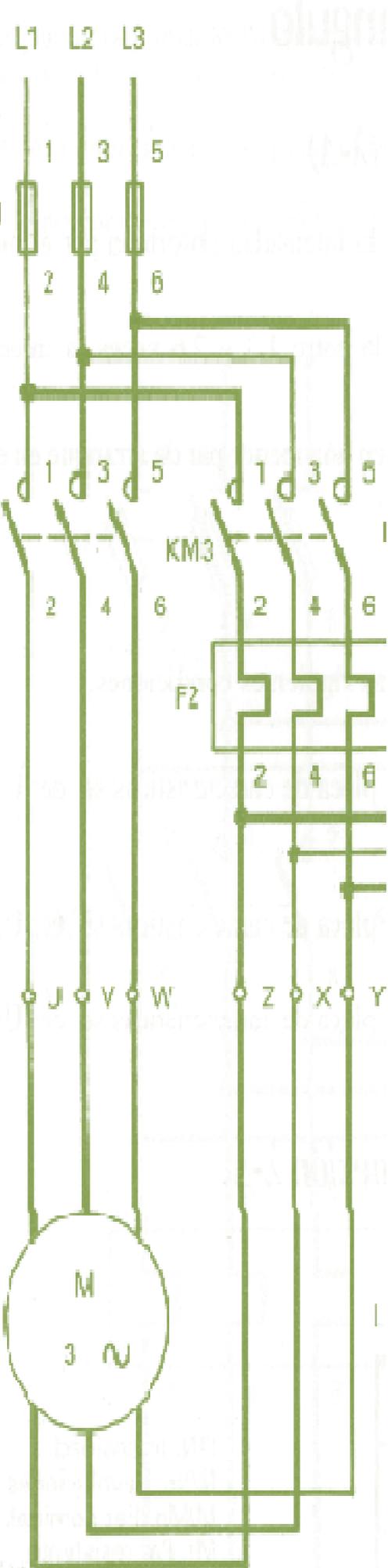
### 3.1. Ahorro Energético en Empresas

El marco de la nueva Ley de Economía Sostenible promueve políticas para la eficiencia energética en diversos aspectos, tanto es así que establece la aprobación de planes nacionales de ahorro y eficiencia energética además de planes de energías renovables. Estos planes permitirán que Castilla y León mantenga su efectividad en el desarrollo de energías renovables y eficiencia energética.

Con el objetivo de fomentar la eficiencia energética para la contribución a una menor demanda de energía y de esta forma consiga beneficios medio ambientales y ahorros económicos a las empresas, se proponen diferentes medidas:

#### MEDIDAS DE CARÁCTER ENERGETICO

En primer lugar se recomienda determinar cuál es la situación inicial de la empresa a analizar. Para ello existen múltiples herramientas, aunque la más efectiva es la auditoría energética. Con ella se determina la situación actual del consumo y las instalaciones que provocan este, para posteriormente proponer mejoras que conlleven una reducción del consumo mediante dispositivos de eficiencia energética o energías renovables.



Los puntos a analizar son:

- Instalaciones.
- Consumos energéticos en general y agua.
- Equipos de consumo energético.

Las mejoras que provocaran el estudio de los puntos anteriores hacen incidencia en los aspectos siguientes:

Tarifas eléctricas de consumo

Mejora de eficiencia energética en el control de las instalaciones y equipos de consumo energético.

Idoneidad de instalaciones de energías renovables

#### MEDIDAS DE SUMINISTRO ENERGETICO

La garantía de un suministro energético de calidad, continuo y eficiente resultara beneficioso para el consumidor final. Los contratos que se ofrecen mediante suministro continuo podrán alcanzar descuentos importantes de manera que se consiga un ahorro económico directo en la factura energética, simplemente por contratar a largo plazo y de manera continuada.

Este aspecto es extremadamente importante en cualquier tipo de industria que necesite una cantidad considerable de energía, bien sea eléctrica, gas u otros combustibles. Se hace especialmente atractiva para el consumo de gas en industrias agroalimentarias, gran parte de la industria en Castilla y León.



El Ente Regional de la Energía de Castilla y León, pone a disposición de las empresas, diferentes líneas de subvención para el campo de la eficiencia energética y energías renovables.

#### MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGETICA CONTINUA.

En la actualidad existen empresas denominadas “ESE” Empresa de Servicios Energéticos, las cuales ponen a disposición del cliente un sinfín de modalidades de suministro, control, operación y mantenimiento de equipos. Con ello se garantiza al usuario final el ahorro en un tanto por ciento, que figurara en contrato, sin preocuparse de la fluctuación de los precios de mercado, ni de sus propios equipos de consumo.

Esta modalidad le asegura de manera contractual un rendimiento energético claro y con ello la generación de un ahorro.

Web de consulta de subvenciones:

<http://www.eren.jcyl.es>

## **SUBVENCIONES PARA EL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA (EREN – Junta de Castilla y Leon)**

- Subvenciones del Plan Renove de ELECTRODOMÉSTICOS (2011)
- Subvenciones para la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética: Sector SERVICIOS PÚBLICOS (2011)
- Subvenciones públicas cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la realización de AUDITORÍAS ENERGÉTICAS: Sector INDUSTRIA (2011)
- Subvenciones para apoyo a la realización de inversiones para ahorro energético y mejora de la eficiencia energética: Sector TRANSPORTES, excepto vehículos (2011)
- Subvenciones para la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética: Sector TRANSFORMACION de la ENERGÍA (2011)
- Subvenciones del Plan Renove VENTANAS 2011
- Subvenciones para la adquisición de AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AUTOBUSES, CAMIONES y otro material móvil que utilicen tecnología y eficiencia energética.
- Subvenciones para sustitución de equipos consumidores de Energía por otros que usen tecnologías de alta eficiencia en el SECTOR INDUSTRIAL
- Subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético y eficiencia energética de las instalaciones térmicas, iluminación interior y de ascensores del SECTOR EDIFICACIÓN. También promoción de nuevos edificios con calificación energética A o B.
- Subvenciones del Plan Renove FACHADAS y CUBIERTAS

## **SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ENERGIAS RENOVABLES (EREN – Junta de Castilla y Leon)**

- Subvenciones para actuaciones de ENERGÍAS RENOVABLES, excepto solar (2011)
- Subvenciones para actuaciones en materia de energía SOLAR TÉRMICA y/o FOTOVOLTAICA

### 3.2. Participación en la Generación Eléctrica mediante Energías Renovables.

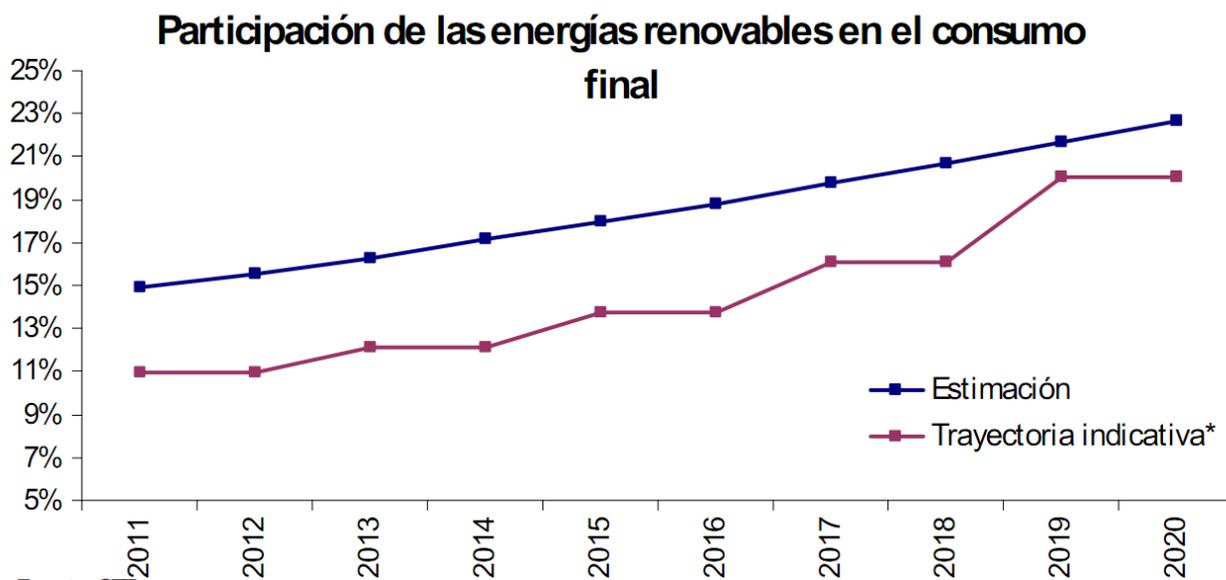
Según el IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía), España prevé que en 2020 la participación de las renovables será del 22,7% sobre la energía final y un 42,3% de la generación eléctrica.

Este resultado indica un superávit a utilizar para transferencia a otros países europeos que resulten deficitarios en el cumplimiento de los objetivos.

### Energías renovables / Energía final (Metodología Comisión Europea)

<b>A - CONSUMO FINAL DE ENERGÍAS RENOVABLES</b>	2008	2012	2016	2020
Energías renovables para generación eléctrica (Art. 5.1.A) (ktep)	5.342	8.477	10.682	13.495
Energías renovables para calefacción/refrigeración (Art. 5.1.B) (ktep)	3.633	3.955	4.740	5.618
Energías renovables en transporte (Art. 5.1.C) (ktep)	601	2.073	2.786	3.500
<b>TOTAL EN RENOVABLES (Ktep)</b>	<b>9.576</b>	<b>14.504</b>	<b>18.208</b>	<b>22.613</b>
<b>TOTAL EN RENOVABLES CORREGIDA SEGÚN DIRECTIVA (ktep)</b>	<b>10.687</b>	<b>14.505</b>	<b>17.983</b>	<b>22.382</b>
<b>B - CONSUMO DE ENERGÍA FINAL (ktep)</b>	2008	2012	2016	2020
Consumo de energía bruta final (Art. 5.6)	101.918	93.321	95.826	98.677
<b>% ER / E FINAL</b>	<b>10,5%</b>	<b>15,5%</b>	<b>18,8%</b>	<b>22,7%</b>

Fuente: IDAE. PREVISIÓN DE COBERTURA DEL CONSUMO FINAL BRUTO DE ENERGÍA EN ESPAÑA CON ENERGÍAS RENOVABLES EN 2020.



Fuente: SEE

\*La trayectoria indicativa exige un valor medio durante cada uno de los bienios

Castilla y León es la primera productora a nivel nacional, de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable como la eólica. Supone esto una participación fundamental en la consecución de objetivos para el año 2020. En la actualidad son 198 parques eólicos los que funcionan en Castilla y León, siendo Burgos la provincia con mayor potencia instalada que cuenta con 64 parques, seguida por Soria con 37 parques, Palencia 28 y Zamora 27.

Castilla y León no solo se sitúa en el podio de participación de energías renovables en el consumo final con la energía eólica, también lo hace en energía solar fotovoltaica siendo en este caso la número 2 en potencia instalada por comunidades.